

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN****DECRETO NÚMERO****DE 2021**

“Por el cual se conforma el Comité de Seguimiento al Documento CONPES 3944 de 2018”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas en los artículos 2 y 113 de la Constitución Política y 45 y 6 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 2° señala que es uno de los fines esenciales del Estado *“garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*, indicando que *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que en atención a deficiencias en la prestación de los servicios de salud, alimentación y agua potable de la población Wayúu, la Honorable Corte Constitucional emitió la Sentencia T-466 de 2016, mediante la que dio múltiples ordenes a distintas entidades del orden nacional y territorial, con el fin de que cesara la vulneración a los derechos fundamentales de los habitantes del Departamento de la Guajira, especialmente de su población infantil.

Que la orden sexta de la Sentencia T-466 de 2016 dispone que *“(...) 3. Se habrán de coordinar, preparar, aprobar y publicar al menos dos documentos CONPES: el primero destinado al establecimiento de una política nacional de seguridad alimentaria para la niñez Wayúu, y el segundo para la atención en salud de la niñez Wayúu. Dichos documentos deberán reflejar un plan eficiente, con soluciones integrales y definitivas a la vulneración de los derechos a la vida y a la salud de dicha población, así como incluir un organigrama que detalle, con tiempos razonables y reales la implementación de cada una de las políticas públicas definidas en dichos documentos.”*

Que en lo relativo a la coordinación y seguimiento de los documentos CONPES la Sentencia T-466 de 2016 en su orden sexta señala que *“el Departamento Nacional de Planeación deberá conformar un Comité de Seguimiento integrado por el DAPRE, los Ministros relevantes, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Alcaldes y Gobernador del departamento de La Guajira, la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN, el Departamento de Prosperidad Social, representantes de las comunidades wayúus y cualquier otra entidad experta en estos asuntos ambientales y sociales, con el fin de evaluar la gestión y los resultados de la administración pública, en lo relacionado con la implementación de las políticas públicas que se diseñen (de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 anterior). El comité de Seguimiento deberá remitir informes trimestrales a la Sala Tercera de Revisión, por medio de los cuales se comunique a la Corte el progreso de las políticas implementadas, así como los resultados de la evaluación de la gestión y resultados de la administración pública”*.

Que la Honorable Corte Constitucional a través del Auto 207 del 28 de abril de 2017 autorizó la elaboración de un único documento CONPES para el cumplimiento de la Sentencia T-466 de 2016, teniendo en cuenta que: i) Las atenciones en salud y nutrición se encuentran íntimamente ligadas, de acuerdo con la Ley Estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015), la Política de Atención

Continuación del Decreto *“Por el cual se conforma el Comité de Seguimiento al Documento CONPES 3944 de 2018”*

Integral en Salud (PAIS) y el Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS); ii) La atención integral a la niñez exige que las atenciones en salud y nutrición hagan parte de un mismo esquema; iii) Las acciones estructurales exigen la participación de sectores más allá de los relacionados con salud y seguridad alimentaria; y iv) Es más eficiente el seguimiento a un único documento CONPES, si las entidades participantes son similares.

Que en cumplimiento del Auto 207 del 28 de abril de 2017, el Consejo Nacional de Política Económica y Social aprobó el Documento CONPES 3944 DE 2018 *“Estrategia para el desarrollo integral del Departamento de la Guajira y sus pueblos indígenas”*, en el cual se señala que *“En cumplimiento de lo establecido en la Sentencia T-466 de 2016, el DNP convocará un comité interinstitucional de seguimiento a este documento CONPES”*.

Que el citado Comité de Seguimiento, en atención a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, tiene por objeto evaluar la gestión y los resultados de la administración pública, en lo relacionado con la implementación de las políticas públicas que se diseñen en el Documento CONPES 3944 de 2018, por lo que resulta procedente decretar su conformación, en los términos de lo ordenado por el Tribunal Constitucional.

Que la Corte Constitucional mediante el Auto 264 del 30 de julio 2020 estableció que el mecanismo de coordinación y seguimiento del CONPES 3944 de 2018 fue establecido en el Plan de Acción y Seguimiento que se encuentra contenido en el Anexo A del Documento CONPES 3944 de 2018.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.12.4.2. del Decreto 1082 de 2015 *“El seguimiento a documentos Conpes se realizará con base en el Plan de Acción y Seguimiento (PAS) aprobado por el Conpes, de acuerdo con la metodología adoptada por el Departamento Nacional de Planeación en su calidad de Secretaría Técnica. Los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades de los distintos niveles de gobierno que hayan adquirido compromisos en virtud de un documento Conpes, son responsables del reporte y validación de la información que demande el sistema. Para tales fines, de manera semestral con corte al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, suministrarán información veraz, oportuna e idónea para la actividad de seguimiento, adjuntando los soportes correspondientes e identificando las situaciones que puedan afectar el cumplimiento de los compromisos.”*

Que con base en lo anterior, los informes de seguimiento a documentos CONPES son presentados semestralmente, de acuerdo con la metodología establecida para tal fin.

Que desde la expedición del Documento CONPES 3944 de 2018 y de conformidad con el cronograma de seguimiento establecido en la Tabla 6 del mismo, el Departamento Nacional de Planeación ha realizado efectivamente los seguimientos semestrales a su cumplimiento, los cuales se encuentran publicados en el aplicativo SisCONPES.

Que el 28 de enero de 2020 se expidió el Decreto 100 de 2020 *“por medio del cual se conforma la Comisión Intersectorial para La Guajira”* como una instancia articuladora de todos los temas relacionados con dicho Departamento.

Que la Comisión Intersectorial para La Guajira es una instancia completamente distinta al Comité de Seguimiento ordenado por la Corte Constitucional, en lo relativo a sus orígenes, funciones e integrantes.

Que el Documento CONPES 3944 de 2018 tiene contemplado que las acciones de política pública a realizarse en el departamento de la Guajira serán efectuadas hasta el año 2022, razón por la cual el Comité de seguimiento debe estudiar el impacto de las acciones que se implementen hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que implica que el último informe de seguimiento y cierre deberá ser presentado en junio de 2023.

Que de acuerdo con el Auto 264 del 30 de julio 2020 expedido por la Corte Constitucional *“el DNP informó recientemente a la Corte que, en atención a que el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, la creación de dicho comité requería para su conformación de la expedición de varios actos*

Continuación del Decreto "Por el cual se conforma el Comité de Seguimiento al Documento CONPES 3944 de 2018"

administrativos que regulen la interacción interadministrativa, lo que no había ocurrido para ese momento. En vista de esto, la Sala procederá a hacer un llamado para conformar, a la mayor brevedad posible, este Comité con el fin de que se permita constituir la instancia de dirección y seguimiento al cumplimiento del CONPES 3944."

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado y las Ramas del Poder Público tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas competencias con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales, razón por la cual deberán prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 dispone que el Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Conformar el Comité de Seguimiento dispuesto por la orden sexta de la Sentencia T-466 de 2016 emitida por la Honorable Corte Constitucional, con el fin de evaluar la gestión y los resultados de la administración pública, en lo relacionado con la implementación de las políticas públicas que se diseñen a través de los Documentos CONPES aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, en cumplimiento de la Sentencia T-466 de 2016 de la Honorable Corte Constitucional.

Artículo 2. Creación. Créase el Comité de seguimiento dispuesto por la orden sexta de la Sentencia T-466 de 2016 emitida por la Honorable Corte Constitucional de Colombia con el fin de efectuar el seguimiento al Documento CONPES 3944 de 2018.

Artículo 3. Integración. El Comité de Seguimiento al Documento CONPES 3944 de 2018 estará conformado de la siguiente manera:

1. El Ministro del Interior.
2. El Ministro de Relaciones Exteriores.
3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. El Ministerio de Salud y Protección Social.
5. El Ministro de Minas y Energía.
6. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
7. El Ministro de Educación Nacional.
8. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
9. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.
10. El Ministro de Transporte.
11. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
12. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
13. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
14. El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública.
15. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
16. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
17. El Gobernador del Departamento de la Guajira.
18. El alcalde del Distrito de Riohacha.

Continuación del Decreto "Por el cual se conforma el Comité de Seguimiento al Documento CONPES 3944 de 2018"

19. Los alcaldes de los municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva.
20. Dos (2) representantes de las comunidades Wayuu, de acuerdo con el mecanismo que para tal efecto establezca el Ministerio del Interior.
21. Un representante de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN.

Parágrafo 1. En el caso de los Ministerios y los Departamentos Administrativos, la representación podrá ser designada en un funcionario del nivel directivo o asesor.

Parágrafo 2. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación, a través de los funcionarios que los jefes de dichas entidades designen, serán invitados permanentes a las sesiones del Comité de Seguimiento, para el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales.

Parágrafo 3. A las sesiones podrán ser invitados, a solicitud de cualquiera de los integrantes, los funcionarios y representantes de las entidades públicas o privadas, expertos y otras personas naturales o jurídicas, cuyo aporte se estime de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

Artículo 4. Funciones del Comité. El Comité de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden sexta establecida en la Sentencia T-466 de 2016 emitida por la Honorable Corte Constitucional.
2. Evaluar la gestión y los resultados en lo relacionado con la implementación de las políticas públicas que se diseñen a través del Documento CONPES 3944 de 2018 aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social en cumplimiento de la Sentencia T-466 de 2016.
3. Preparar y presentar los informes pertinentes ante la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional.
4. Sesionar como mínimo de manera semestral hasta junio de 2023.
5. Establecer su propio reglamento.
6. Las demás que considere necesarias para dar cumplimiento a la orden sexta establecida en la Sentencia T-466 de 2016.

Parágrafo. Teniendo en cuenta el programa de seguimiento establecido en la Tabla 6 del Documento CONPES 3944 de 2018, la vigencia del Comité de Seguimiento se extenderá como máximo hasta junio de 2023.

Artículo 5. Sesiones. El Comité de Seguimiento sesionará de manera virtual o presencial una (1) vez cada seis (6) meses. En todo caso, por decisión mayoritaria de sus miembros se podrán citar sesiones adicionales.

Artículo 6. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 7. Funciones de la Secretaría Técnica. Son Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento:

1. Convocar las reuniones del Comité.
2. Elaborar el orden del día de las reuniones.

Continuación del Decreto *“Por el cual se conforma el Comité de Seguimiento al Documento CONPES 3944 de 2018”*

3. Elaborar las actas y memorias de las reuniones.
4. Remitir a la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional los informes aprobados.
5. Coordinar las acciones, planificar la entrega de materiales, organizar el archivo y las demás que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de las funciones del Comité.

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los,

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ OSPINO